

CONSTANCIA: Al despacho informando que obra solicitud de terminación por pago¹ allegada vía electrónica y así mismo informar que revisado el portal del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, ni a favor de las partes² **PROVEA.**

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por las partes vía electrónica donde solicitan: “terminación *del proceso por pago total de la obligación.*”

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, Asociación de Patólogos de Norte de Santander ASOPAT LTDAS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra de, la Asociación de Patólogos de Norte de Santander ASOPAT LTDAS.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZaUBHz0m1VJoVyheZBJADcB_QxNhg8NZ5nwjo0xSH09XQ?e=Mbox5x

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY4THDOaW5BHikVb34VketUBwuafqyaBy7kMg7KFzaN3-Q?e=qjGgAJ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 17 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en
estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angélica B. F." with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra notificado y así mismo que se encontraba con fecha para realización de la audiencia para el día 26-03-2020 PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTIOCHO (28) de ENERO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notificar a la entidad CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: Fija fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VEINTIOCHO (28) de ENERO del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES-, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S

CUARTO: EXHORTAR a la demandada, para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra debidamente notificado a la entidad vinculada, ordenada mediante auto de fecha 25-09-2020¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

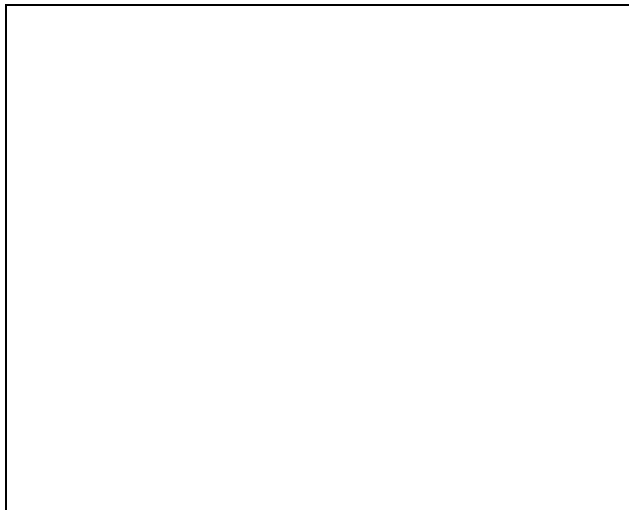


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZCh845JMnFHLxodVfkm3dgBTtppl7CimmzTDIAKi6auXQ?e=aD2jvd



CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPIEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

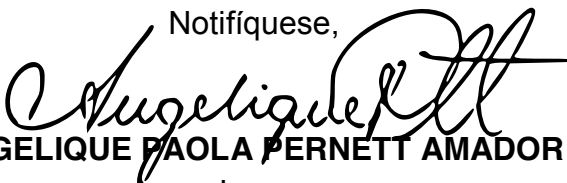
San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPIEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (6:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

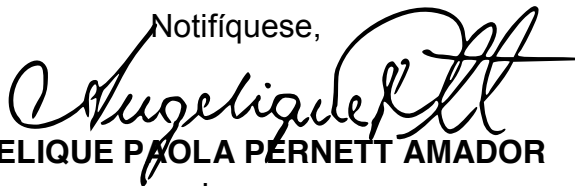
San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (6:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

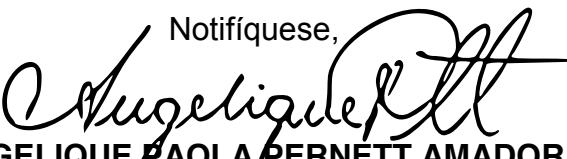
Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y, así mismo, que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (6:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y, así mismo, que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (6:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

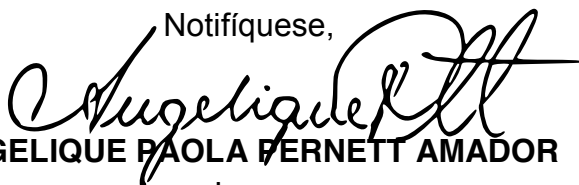
San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

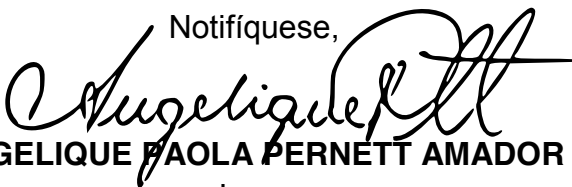
San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 06 de octubre de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 07 de octubre de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 09 de octubre de 2020 a la hora de las CINCO de la tarde (5:00 p. m.), PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y T.P. No 282.196, como apoderado sustituta, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES.

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 22 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

A handwritten signature in cursive script, reading "Angelica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra notificado todas las entidades demandadas, así mismo que obra solicitudes para resolver en cuanto a emplazamiento y poder. PROVEA

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Del escrito recibido vía electrónica, donde el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la entidad demanda CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, el despacho NIEGA la anterior solicitud como quiera que la entidad allegó poder con el fin de notificarse de la demanda.

De igual forma se allegó poder por parte de la entidad demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, siendo así, se estudia la procedencia de declarar a dicha entidad notificada por conducta concluyente, toda vez que se evidenció que conoce la Litis del presente proceso, donde incluye los datos como el radicado, clase de proceso y demandante, por lo por lo que entiende este Despacho que la entidad conoce la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que la entidad CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, se da por notificada, del auto que admitió la demanda, de fecha 29 de octubre de 2019, dentro del proceso Ordinario laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Martha Patricia Lobo, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.362.694 y T.P. No 97.537, como apoderada de la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN.

Atendiendo a la constancia secretarial, se evidenció que la entidad MEDIMAS E.P.S a la fecha no se encuentra notificada, siendo así el despacho ORDENA NOTIFICAR a dicha entidad, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá

surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

REQUIERASE a la doctora a la doctora Martha Patricia Lobo, para que allegue, la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: DECLARAR que la parte demandada, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN se notificó del auto que admitió la demanda, del 29 de octubre de 2019, dentro del proceso Ordinario laboral, proferido dentro de las presentes diligencias. (Art. 301 del C.G.P.).

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Martha Patricia Lobo, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.362.694 y T.P. No 97.537, como apoderada de la demandada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN

CUARTO: NOTIFICAR a MEDIMAS E.P.S, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

SEXTO: REQUIERASE a la doctora Martha Patricia Lobo, para que allegue, la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesa.

I

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 23 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ
PORTILA
Secretaria**